

**ORDENANZAS FISCALES  
MUNICIPALES Y ORDENANZAS  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS Y DE  
PRESTACIONES  
PATRIMONIALES DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO  
TRIBUTARIO**



**2022**



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO**

### ***Artículo 1º.***

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ***Artículo 2º.***

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la utilización del servicio de transporte urbano en cualquiera de las líneas establecidas por el Ayuntamiento.

### ***Artículo 3º.***

Son sujetos pasivos de esta exacción y están obligados al pago de las tasas todas las personas que utilicen el transporte público.

### ***Artículo 4º.***

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto, con la entrega del ticket que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

En la modalidad de uso del transporte denominada bonobús, para los usuarios con alta frecuencia de uso, o usuarios en los que concurren las circunstancias determinadas en la presente Ordenanza, se podrán obtener anticipadamente tarjetas sin contacto y recargables o títulos de viajero, en cualquier modalidad que pudiera implantarse para mejora del servicio a los usuarios, para permitir la utilización del transporte en varias ocasiones predeterminadas o resultantes de dividir el saldo disponible en la tarjeta o título, por la tarifa en vigor que corresponda a cada usuario o modalidad de uso. Las tarjetas, tarjetas sin contacto y, en general, títulos de viajero, serán suministrados, a instancia de los interesados, por el Ayuntamiento, Entidades Colaboradoras o Concesionaria del servicio. La tasa se devenga en el momento de la solicitud.

### ***Artículo 5º.***

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Billete ordinario .....	0,90 €
- Bonobús .....	0,65 €
- Festivo .....	0,90 €
- Bonobús jóvenes, familias numerosas, desempleados y beneficiarios de la Tarjeta "Palencia te enseña español" .....	0,30 €
- Bonobús 3ª edad y personas con discapacidad.....	0,20 €
- Servicios Especiales al Monte en temporada estival.....	0,90 €

Las tarjetas o títulos de viajero (bonobús) se expedirán con un ingreso mínimo de 5,00 € para el bonobús ordinario, 3,00 € para el de familias numerosas, jóvenes, desempleados y beneficiarios

de la tarjeta “Palencia te enseña español”, y de 2,00 € para los de pensionistas y personas con discapacidad; serán recargables, por iguales importes mínimos y constituyen una modalidad de pago, y tendrán duración de cinco años, en tanto no se agote su saldo, excepto en los casos expresamente contemplados en la presente Ordenanza. En los supuestos de recarga, el importe abonado por la misma se sumará al saldo restante en la tarjeta vigente, excepto cuando, por el estado de deterioro de la tarjeta, no resulte posible conocer su saldo. Si la tarjeta se extraviare podrá otorgarse una nueva, sin que pueda tenerse en cuenta el saldo que pudiera existir en la tarjeta extraviada.

En el artículo 6º de la presente Ordenanza se desarrollan las normas de gestión de la tasa y tarjeta título de viaje, cuando corresponda a las tarifas y modalidades establecidas para jóvenes, miembros de familias numerosas, pensionistas y personas con discapacidad, devengándose el tributo al momento de la solicitud de uso del transporte en la modalidad pretendida por el usuario, de las autorizadas en la presente Ordenanza.

A efectos de la aplicación de las tarifas, no se considerará usuario del servicio al acompañante de las personas con discapacidad que accedan al autobús en silla de ruedas.

#### ***Artículo 6º:***

### **NORMAS DE GESTIÓN DEL *BONOBÚS* PARA JÓVENES, TERCERA EDAD, PERSONAS DISCAPACITADAS, DESEMPLEADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS.**

#### **BONOBÚS JÓVENES**

##### **DESTINATARIOS**

- Niños y jóvenes comprendidos entre los 4 y los 23 años de edad, ambos inclusive.
- Los mayores de 16 años, siempre y cuando se encuentren matriculados en alguna actividad formativa oficial o estén desempleados e inscritos en el ECYL como demandantes de empleo.
- Los beneficiarios acogidos al programa “Palencia te enseña español”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, provistos de la correspondiente tarjeta acreditativa.

##### **PERIODO DE VALIDEZ**

Para los usuarios entre los 4 y los 15 años de edad, ambos inclusive, se expedirá una tarjeta que tendrá validez hasta el 1 de noviembre del año en que cumpla los 16.

Para los usuarios de 16 a 23 años la tarjeta tendrá duración anual, siendo preciso renovarla en las fechas indicadas al efecto. Las tarjetas caducarán el 31 de octubre de cada año para todos los usuarios de 16 y más años de edad. Las tarjetas podrán renovarse si se mantienen los requisitos que se exijan para su otorgamiento en la fecha de la renovación. Los usuarios que hayan renovado su tarjeta a la edad de 23 años podrán mantener su condición de beneficiarios hasta el 30 de octubre del año siguiente.

##### **TARJETAS**

La tarjeta de Bonobús para jóvenes tiene carácter personal e intransferible, por lo que solamente puede ser utilizada por el titular de la misma.

##### **DOCUMENTACIÓN**

La expedición de las tarjetas se llevará a cabo requiriéndose la siguiente documentación:

- D.N.I. original y fotocopia.
- Fotografía tamaño carnet.
- Original y fotocopia de los documentos que acrediten las circunstancias exigidas para el acceso a la prestación.

**BONOBÚS TERCERA EDAD****DESTINATARIOS:**

Personas mayores de 65 años.

**REQUISITOS:**

Estar empadronado en este municipio y carecer de ingresos superiores a 17.711,40 euros anuales.

**LUGAR DE EXPEDICIÓN:**

Los trámites de solicitud y expedición de tarjetas se gestionarán desde los Centros de Acción Social (CEAS), requiriéndose para la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia.
- Fotografía del beneficiario.

No será preciso aportar la fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia del interesado cuando se halle en pleno funcionamiento el mecanismo de intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas españolas y, en su caso, con las instituciones públicas europeas que se ha de establecer, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en la normativa vigente.

**BONOBÚS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD****DESTINATARIOS**

Personas con discapacidad con movilidad reducida y/o personas con discapacidad psíquica, residentes en la ciudad de Palencia.

**REQUISITOS**

Estar afectados por pérdidas funcionales o anatómicas, o por deformaciones esenciales que les dificulte gravemente la deambulación -movilidad reducida-, o por cualquier tipo de discapacidad psíquica, en ambos casos en grado igual o superior al 33%, lo cual se acreditará mediante Certificado, Resolución o Tarjeta acreditativa del Grado de Discapacidad expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales. Podrá incorporarse al expediente, de oficio, el documento que acredite el empadronamiento en la ciudad de Palencia.

**LUGAR DE TRAMITACIÓN**

Los trámites de solicitud se llevarán a cabo desde la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento, donde los interesados presentarán la solicitud, copia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia, una fotografía tamaño carnet y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos, en su caso.

No será preciso aportar la fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia del interesado cuando se halle en pleno funcionamiento el mecanismo de intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas españolas y, en su caso, con las instituciones públicas europeas que se ha de establecer, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en la normativa vigente.

## **BONOBÚS PERSONAS DESEMPLEADAS**

### **DESTINATARIOS:**

Personas que se encuentren en situación de desempleo.

### **REQUISITOS:**

Estar empadronado en este municipio y figurar en los Servicios Públicos de Empleo como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses de forma ininterrumpida a la fecha de la solicitud percibiendo una prestación por desempleo que no sea superior a 2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

### **PERIODO DE VALIDEZ**

La tarifa aplicable tendrá validez durante el plazo de un año, pudiendo prorrogarse anualmente siempre y cuando, al finalizar cada uno de los plazos de vigencia, el beneficiario acredite que continúan concurriendo los requisitos reseñados en el presente artículo.

### **LUGAR DE EXPEDICIÓN:**

Los trámites de solicitud y expedición de tarjetas se gestionarán desde la Concejalía de Servicios Sociales, o bien desde el CEAS correspondiente en función del empadronamiento del solicitante, requiriéndose para la solicitud inicial y, en su caso, las sucesivas renovaciones la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia.
- 1 Fotografía a color tamaño carnet
- Documentación acreditativa de ser demandante de empleo en los términos reseñados.
- Documentación acreditativa del importe de la prestación por desempleo que percibe.

No será preciso aportar la fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia del interesado cuando se halle en pleno funcionamiento el mecanismo de intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas españolas y, en su caso, con las instituciones públicas europeas que se ha de establecer, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en la normativa vigente.

## **BONOBÚS FAMILIAS NUMEROSES**

### **DESTINATARIOS**

Cada uno de los miembros de familias numerosas, con residencia habitual en este municipio.

### **SOLICITUD Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS.**

- Solicitar la expedición de la tarjeta de viajero en esta modalidad en el Servicio de Bienestar Social.
- Copia compulsada del DNI.
- Fotografía tamaño carnet.
- Copia compulsada del Título de Familia Numerosa en vigor, en el cual habrá de figurar el solicitante, o del carné individual de familia numerosa.

No será preciso aportar tales copias compulsadas cuando se halle en pleno funcionamiento el mecanismo de intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas españolas y, en su caso, con las instituciones públicas europeas que se ha de establecer, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en la normativa vigente.



## COMPETENCIA

La resolución de expedientes en cada uno de los cuatro supuestos corresponde a la Alcaldía-Presidencia y, en su caso, al Concejal de Área en quien delegue.

En caso de resultar necesario expedir un duplicado de la tarjeta de bonobús en cualquiera de las modalidades previstas en el presente artículo por pérdida, extravío, robo o hurto, se deberá abonar una tasa por importe de 2,00 euros.

### ***Artículo 7º.***

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

### ***Artículo 8º.***

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones concordantes en la materia.

*La fecha de aprobación, y las de las modificaciones, de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, serán las que figuren en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno, y en su defecto, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*